



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UTZIN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN ARQ. FRANCISCO JAVIER SERRANO DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UTZIN; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNEVT" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL RECTOR, M. EN A. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. POR "LA UTZIN"

I.1. Es una institución Educativa considerada un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Libramiento Universidad, san Bartolo el llano, santa maría del Monte - Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51361, regida por las disposiciones de El Decreto de Creación de dicha Universidad, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, con fecha 10 de diciembre de 2013.

I.2. De conformidad con los artículos: 5 en sus fracciones VI y VII, y artículo 6 fracciones V, VI, XIII y XIV de la Ley Decreto de Creación en vigor, tiene como fines: Promover la cultura científica y tecnológica, realizar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad, organizar, desarrollar e impulsar la investigación científica, tecnológica y humanista, determinar sus programas de investigación y vinculación, impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas, celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto.

I.3. Su representante, el M. en Arq. Francisco Javier Serrano Dávila, interviene en la concertación y firma del presente instrumento, de conformidad con el artículo

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

17, fracción IX del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec, facultades que a la fecha de firma del presente documento no le han sido revocadas o modificadas

I.4. Su domicilio legal para efectos del cumplimiento de este Convenio, es el ubicado en Km. 5.6 Carretera Toluca - Almoloya de Juárez, Santiaguito Tlalcilalcalli, Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50904.

II. POR "LA UNEVT":

II.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme al artículo 1 del Decreto por el que se crea la Universidad Estatal del Valle de Toluca, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero del 2009.

II.2. Que tiene entre sus objetivos impartir educación superior; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación; formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidarios, sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente, y comprometidos con el progreso del ser humano, del país y de Estado.

II.3. Que en fecha 01 de septiembre de 2014 el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, designo al Maestro en Administración Eulalio Francisco López Millán, como Rector de la Universidad Estatal del Valle de Toluca y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 fracciones I y IX de su Decreto de Creación tiene facultades para celebrar Convenios de esta naturaleza.

II.4. Que señala como domicilio legal, el ubicado en Acueducto del alto Lerma número 183, colonia El Pedregal de Guadalupe Hidalgo, código postal 52756, en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórica-práctica de las y los estudiantes de las Licenciaturas que imparte "LA UNEVT", a fin de que los prestadores de Servicio Social de la misma coadyuven al desarrollo social del

[Handwritten signatures in blue ink]



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTADAL DEL VALLE DE TOLUCA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

país y del Estado, aplicando los conocimientos adquiridos para beneficio de la sociedad.

III.2. Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas Instituciones, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, de acuerdo a las necesidades propias de "LA UNEVT" y los recursos disponibles de "LA UTZIN".

III.3. Que reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y la capacidad para obligarse, por lo que están de acuerdo con las declaraciones anteriores y en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto que "LA UTZIN" y "LA UNEVT" establezcan las bases para la realización de actividades conjuntas, encaminadas a: la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses comunes, mediante la planeación, programación, coordinación y ejecución de acciones, que beneficien a "LAS PARTES" y a la sociedad, en la prestación de Servicio Social, Educación Dual, por parte de las y los alumnos de "LAS PARTES".

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente convenio será por 1 año contado a partir de la fecha de firma del mismo; si "LA UNEVT" no cubre el requisito mencionado en la cláusula décima cuarta del presente convenio, no se dará inicio a la vigencia señalada.

TERCERA.- Para el desarrollo del objeto de este convenio, "LAS PARTES" integrarán una Comisión Operativa por Licenciatura, constituida por igual número de representantes, y se encargará de coordinar el diseño, ejecución y seguimiento de las acciones de este convenio.

CUARTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo que las finalidades del presente convenio son las siguientes:

- a) **Investigación:** Se comprometen a realizar de manera coordinada actividades de investigación académica y científica en el marco de sus fines y funciones. Para ello el personal y comunidad estudiantil integrados a la operatividad de este convenio tendrán acceso a la

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTADAL DEL VALLE DE TOLUCA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- información institucional disponible de cada una de "LAS PARTES" y conforme a los lineamientos que para ella establezcan ambas instituciones.
- b) **Difusión y Extensión:** Realizarán actividades de difusión y extensión en sus áreas de coincidencia, a fin de elevar la calidad académica y cultural de la comunidad de ambas instituciones. Así mismo participarán conjuntamente en la difusión de actividades derivadas de este convenio en publicaciones conjuntas en caso de que así lo acuerden por escrito.
- c) **Servicio Social:** Otorgar a las y los alumnos y pasantes la posibilidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del Servicio Social en las distintas áreas de "LA UTZIN" y de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto se les haga a las distintas áreas académicas de "LA UNEVT" y conforme a la disponibilidad y disposiciones que al efecto establezcan "LAS PARTES".
- d) **Coordinación:** Se prestarán asesoría mutua, apoyo técnico e intercambio de servicios, en sus correspondientes áreas de investigación académica y difusión cultural, previa disponibilidad de cada una y autorización de sus correspondientes autoridades.
- e) **Información:** Previa aprobación de las mismas, llevarán a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual derivadas de sus fines y funciones académicas y científicas, en apoyo de la docencia y de la investigación.
- f) **Educación Dual:** Se establecerán las bases y condiciones bajo las cuales "LA UTZIN" recibirá a las y los EDUCANDOS-PRACTICANTES propuestos por la "LA UNEVT" bajo la modalidad de aprendizaje denominado Modelo de Educación Dual.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

QUINTA.- "LA UTZIN" permitirá que las y los alumnos de "LA UNEVT" realicen su Servicio Social y Educación Dual en las diversas áreas que "LA UTZIN" designe al respecto, por lo que las y los alumnos se sujetarán a la normatividad de "LA UTZIN", respetando la programación, reglamentos, disposiciones, horarios, permanencia, uso y capacidad e infraestructura de las áreas y en particular conforme a lo siguiente:

- a) Podrán concurrir únicamente dentro del horario de labores, siempre y cuando sea en días hábiles; podrán asistir previa autorización del

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTADAL DEL VALLE DE TOLUCA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

personal de "LA UTZIN" que hubiere sido designado para coordinar sus actividades.

- b) Si la o el prestador o alumno(a) injustificadamente abandona sus actividades, "LA UTZIN" amonestará al mismo con un aviso, sin embargo si la falta se presenta por segunda ocasión en forma injustificada, "LA UTZIN" podrá solicitarle deje de presentarse a realizar sus actividades materia del presente convenio. Así como en el caso de que no tenga aptitudes para desarrollar los mismos; que no guarde la disciplina y orden adecuados dentro de las instalaciones de "LA UTZIN", o por no cumplir con lo dispuesto en el presente convenio y con la normatividad de "LA UTZIN".

SEXTA.- Para el desarrollo de sus actividades las y los alumnos estarán bajo la estricta responsabilidad de "LA UNEVT", por consiguiente, en ninguna circunstancia podrán ostentarse como trabajadores(as) de "LA UTZIN" o para asumir obligaciones de éste último, entendiéndose que no habrá relación laboral o de otra índole, por lo que no podrán intervenir en asuntos laborales y/o sindicales entre "LA UTZIN" y sus trabajadores.

SÉPTIMA.- "LA UTZIN", otorgará los lugares sede para la prestación del Servicio Social y Educación Dual por parte de las y los alumnos.

OCTAVA.- "LA UTZIN" permitirá a las y los alumnos participar en los procesos técnicos y funcionales que se apliquen en las áreas operativas, bajo la estricta supervisión del titular, responsable o encargado del área a que hayan sido asignados.

NOVENA.- "LA UTZIN" facilitará su apoyo, para la realización de conferencias, cursos, seminarios en apoyo a la educación que se imparten en "LA UNEVT".

DÉCIMA.- "LA UTZIN" proporcionará los materiales impresos y audiovisuales que le soliciten para el desarrollo de este convenio, siempre y cuando se disponga de los mismos; la parte solicitante pagará el costo del material, reservándose el titular el derecho de autor; facilitando "LAS PARTES" el uso e intercambio de materiales didácticos y bibliográficos, a fin de apoyar los programas de capacitación y formación de los alumnos.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA UTZIN" participará en la difusión de las Licenciaturas ofertadas por "LA UNEVT".

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTADAL DEL VALLE DE TOLUCA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DÉCIMA SEGUNDA.- Las y los prestadores o alumnos(as) podrán utilizar las instalaciones de "LA UTZIN", debiendo tener autorización previa del mismo, la cual se otorgará con base a la programación y calendarización de las áreas, así como disponibilidad, capacidad e infraestructura de las mismas y de la autorización de los Titulares de éstas.

DÉCIMA TERCERA.- Los programas académicos a desarrollarse en los lugares sede que autorice "LA UTZIN" comprenderán el ciclo académico de un año.

DÉCIMA CUARTA.- "LA UNEVT", supervisará las actividades de las y los alumnos, comprometiéndose a controlarlos garantizando el orden de los mismos, por lo que "LA UTZIN" no será responsable de los accidentes que pudieran sufrir los alumnos(as) dentro de sus instalaciones, o con motivo del desarrollo de las actividades de este Convenio. Para cubrir los riesgos y enfermedades de las y los prestador durante sus actividades, o con motivo de éstas, "LA UNEVT" se compromete a comprobar que se encuentra vigente su inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien cubrirá los riesgos mediante el seguro facultativo.

Así mismo en caso de que la o el prestador sea egresado de "LA UNEVT", dicha Institución acreditará ante "LA UTZIN" con copia de la póliza del Seguro de Vida emitido por Compañía Aseguradora para cubrir los riesgos que el Instituto Mexicano del Seguro Social no cubre.

DÉCIMA QUINTA.- "LA UNEVT", su personal y alumnado únicamente utilizarán las áreas autorizadas; respetarán el horario y calendarización; no intervendrán en funciones sustantivas, laborales, ni sindicales de "LA UTZIN"; no harán comentarios acerca de la salud, tratamiento o diagnóstico de los pacientes.

DÉCIMA SEXTA.- "LA UTZIN" dará a las y los alumnos constancia por escrito de haber concluido sus actividades, una vez transcurrido el periodo designado para cada caso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las y los alumnos de "LA UNEVT", deberán cubrir al menos 960 horas de Servicio en doce meses de manera ininterrumpida cuando se trate de carreras relacionadas con el área de salud. El servicio no podrá cubrirse en menos de seis meses ni en más de dos años. El horario será fijado por "LA UTZIN" según sus necesidades y capacidad operativa.

DÉCIMA OCTAVA.- La prestación del Servicio Social deberá realizarse en forma ininterrumpida, incluyendo los periodos vacacionales, salvo en aquellos casos en

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTADAL DEL VALLE DE TOLUCA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE ZINACANTEPEC



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



UNEVT

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

que "LA UTZIN" estime necesaria la asistencia del prestador, el cual deberá recuperar dicho tiempo.

DÉCIMA NOVENA.- "LA UNEVT", pagará a "LA UTZIN" los instrumentos que extravíen o dañen los alumnos durante el desarrollo del Servicio Social, previa comprobación.

VIGÉSIMA.- Son causas de terminación del Servicio Social:

a).- El incumplimiento del programa de actividades, o el término del plazo establecido para el mismo.

b).- La deserción o desistimiento voluntario de la o el prestador antes de que concluya el plazo convenido, en cuyo caso no recibirá ningún crédito.

c).- La desobediencia y todo lo que contravenga lo dispuesto en el presente convenio, al Reglamento del Servicio Social del Estado de México y a la Normatividad de la UNEVT.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para efectos de lograr el desarrollo y operación del presente convenio, las partes realizarán los acuerdos operativos que normen las acciones a seguir por cada programa o plan de trabajo conjunto, previa aprobación de sus autoridades y disponibilidad de equipo e infraestructura; dichos acuerdos serán incluidos al presente convenio, como anexos formando parte integral del mismo, dichos documentos deberán contener las tareas a desarrollar, calendario de actividades, responsables de su ejecución, seguimiento y evaluación; costo y vigencia; jurisdicción y demás condiciones necesarias para su operatividad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que los límites y costos del presente convenio serán de acuerdo a lo siguiente:

1. Los gastos de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de "LAS PARTES"; así como del presupuesto y autorización de estas.
2. Los costos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán acordados por la Comisión Operativa y aprobados por las autoridades de ambas Instituciones.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- Los costos de los apoyos, becas de transporte y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre "LAS PARTES" y previa aprobación de las autoridades de ambas instituciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- El personal de "LA UTZIN" se abstendrá de pedir o recibir bienes o servicios, a título personal de parte de las y los alumnos o prestadores del Servicio Social, esto de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

VIGÉSIMA CUARTA.- Manifiestan "LAS PARTES" que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, una Institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que no existe ninguna relación obrero patronal, entre "LA UTZIN" y el alumnado que proporciona el Servicio Social de "LA UNEVT", en consecuencia "LAS PARTES" se liberan de cualquier acción que en el presente o futuro pudiere interponer alguna de ellas, por ende las mismas se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que se podrá dar por terminado administrativamente el presente convenio, dándose aviso por escrito con 30 días naturales de anticipación, en la inteligencia de que los servicios que queden pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación del convenio en cuestión, se seguirán hasta su total terminación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Manifiestan "LAS PARTES" que en el presente convenio, no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que declare la inexistencia o nulidad total o parcial del presente convenio, por tanto renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por éste concepto.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para la interpretación, cumplimiento y lo no previsto en el presente convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en resolverlo de común acuerdo, en caso de controversia, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ubicados en la Ciudad de Lerma de Villada, Estado de México,

[Handwritten signatures in blue ink]



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

por lo que renuncian al que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR "LA UTZIN"

M. EN ARQ. FRANCISCO JAVIER SERRANO
DÁVILA
RECTOR

POR "LA UNEVT"

M. EN A. E. FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN
RECTOR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTADAL DEL VALLE DE TOLUCA